JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

11
QUATER
EDICIÓN ESPECIAL

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL · 1743 · LXIV · 26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30243/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 157 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 Y SE DEROGA EL ARTICULO 170 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 44; SE DEROGA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 190; SE REFORMA EL 2 DEL ARTÍCULO 192 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 192 BIS; 192 TER Y 192 QUATER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 157 Bis; se reforma el artículo 170 y se deroga el articulo 170 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 157 Bis. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y suspensión en el ejercicio de su profesión hasta por dos años, al médico o a quien haga sus veces, que, realice cirugías estéticas y que por negligencia cause daño físico al paciente.

Al médico o a quien haga sus veces, que introduzca substancias o coloque implantes o prótesis no autorizadas, con fines estéticos, se incrementará la pena hasta en un tercio.

Al médico o a quien haga sus veces, que realice cirugías estéticas sin carácter funcional o reconstructiva a persona menor de edad, lo anterior sin importar si existe consentimiento de los padres o tutores, se le incrementará la pena hasta en una mitad.

A quien obligue a una persona menor de edad a la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines meramente estéticos o de alteración de la apariencia física, se le impondrá la misma pena prevista en el párrafo previo, se exceptúan de lo anterior los procedimientos de carácter reconstructivo o funcional.

CAPÍTULO VII
Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indebido de Uniformes o Insignias

Artículo 170. [...]

I. [...];

II. Al que, **sin tener título, certificación profesional y cédula para ejercer**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad y organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurra en cualquiera de los casos siguientes:

a) Se atribuya el carácter de profesionista;

b) Realice actos propios de una actividad profesional;

c) Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista; y

d) Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional, sin tener derecho a ello; y

III. [...]

[...]

Artículo 170 Ter. Se deroga

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el numeral 2 del artículo 44; se deroga el numeral 3 del artículo 190; se reforma el numeral 2 del artículo 192 y se derogan los artículos 192 Bis; 192 Ter y 192 Quater de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 44. De la Prestación de Servicios en la Infancia y Adolescencia.

1. La atención infantil abarca los servicios de salud prestados al individuo desde su nacimiento y desarrollo hasta la mayoría de edad, con especial énfasis en la prevención de enfermedades.

2. Se prohíbe la realización de procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos que no sean de carácter funcional en pacientes menores de 18 años, quedando excluidos las de carácter reconstructivos necesarias para mantener o mejorar la salud del menor.

Artículo 190. Profesionales, Técnicos y Auxiliares. Títulos Profesionales para su Ejercicio.

1. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, optometría, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, deberán contar con títulos profesionales o certificados de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

especialización legalmente expedidos y registrados y la correspondiente cédula profesional.

2. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, partería, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social nutricional, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas o certificados correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados.

3. **Se deroga**

Artículo 192. Profesionales, Técnicos y Auxiliares. Títulos Profesionales.

1. [...]

2. Los cirujanos que ejerzan cirugía plástica, estética y reconstructiva, deben sujetarse a lo previsto en la Ley General de Salud.

Artículo 192 Bis Se deroga

Artículo 192 Ter. Se deroga

Articulo 192 Quater. Se deroga

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30243/LXIV/26.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30243/LXIV/26** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 157 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO170 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 44; SE DEROGA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 190; SE REFORMA EL 2 DEL ARTÍCULO 192 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 192 BIS; 192 TER Y 192 QUATER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **29 del mes de octubre de 2026**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 65121997
Fecha: 30/10/2026 11:15:12 a. m.
Sello: 55B20C6B9F39E201EE452E4D27ED513C

CARLOS ARIAS MADRID
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 65114178
Fecha: 29/10/2026 06:28:49 p. m.
Sello: 33C73F6FFC94027BA82F48511A8F9A92

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 65121997-D513C

jitc/fsm

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO


SIN TEXTO


SIN TEXTO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2026
NÚMERO 11 QUATER. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CDXVIII

DECRETO 30243/LXIV/26 del Congreso del Estado que adiciona un artículo 157 bis; se reforma el artículo 170 y se deroga el artículo 170 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y se adiciona el numeral 2 del artículo 44; se deroga el numeral 3 del artículo 190; se reforma el 2 del artículo 192 y se derogan los artículos 192 bis; 192 ter y 192 quater de la Ley de Salud del Estado de Jalisco. **Pág. 3**